



GTA VILLAMAGNA

ALERTA TRIBUTARIA

JUNIO 2018



CONTENIDOS

I.	NORMATIVA DE INTERÉS	4
	1. Convenio entre el Reino de España y la República de Finlandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y su Protocolo, hecho en Helsinki el 15 de diciembre de 2015 (BOE de 29 de mayo de 2018)	4
	2. Orden HFP/544/2018, de 24 de mayo, por la que se aprueba el modelo 179, "Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación (BOE de 30 de mayo de 2018)	5
	3. Directiva (UE) 2018/822, del Consejo, de 25 de mayo, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información (DOUE de 5 de junio de 2018)	7
	4. Resolución de 24 de mayo de 2018, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2018 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas (BOE 8 de junio de 2018)	7
II.	OTRA NORMATIVA DE INTERÉS	8
	1. Resolución de 30 de mayo de 2018, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se habilita el sistema para la solicitud y gestión por vía telemática de las compensaciones por la pérdida de recaudación de entidades locales derivada de los beneficios fiscales en las cuotas del Impuesto de Actividades Económicas establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de Cooperativas (BOE de 11 de junio de 2018)	8
	2. Corrección de errores de la Resolución de 22 de mayo de 2018, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (Sistema Intrastat) (BOE de 11 de junio de 2018).....	8
III.	NORMATIVA EN TRAMITACIÓN	8
	1. Proyecto de Orden por la que se aprueban las normas de desarrollo de lo dispuesto en los artículos 27, 101, 102 y 110 del	

Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio	8
2. Proyecto de Real Decreto por el que se desarrollan la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en materia de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos	8
3. Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden HAP/2486/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 143 para la solicitud del abono anticipado de las deducciones por familia numerosa y personas con discapacidad a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se regulan el lugar, plazo y formas de presentación y la Orden HFP/105/2017, de 6 de febrero, por la que se aprueba el modelo 121 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo. Comunicación de la cesión del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración», y el modelo 122 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones por familia numerosa, por personas con discapacidad a cargo o por ascendiente con dos hijos separado legalmente o sin vínculo matrimonial. Regularización del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración», se establece el lugar, forma y plazo para su presentación	8
4. Proyecto de Orden por la que se modifican la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de comunicación de datos, correspondientes al régimen especial del grupo de entidades en el impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, autoliquidación, y la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el anexo I de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores	8
ABREVIATURAS	10

I. **NORMATIVA DE INTERÉS**

1. **Convenio entre el Reino de España y la República de Finlandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y su Protocolo, hecho en Helsinki el 15 de diciembre de 2015 (BOE de 29 de mayo de 2018)**

Se publica el nuevo Convenio entre España y Finlandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos que entrará en vigor el 27 de julio de 2018. Sus disposiciones surtirán efecto:

- Respecto de los impuestos retenidos en la fuente: sobre las rentas que se obtengan a partir del día 1 de enero, inclusive, del año civil siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor.
- Respecto de otros impuestos sobre la renta: sobre los impuestos exigibles en los períodos impositivos que comiencen a partir del día 1 de enero, inclusive, del año civil siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor.

No obstante las disposiciones de los artículos 23 (Procedimiento amistoso) y 24 (Intercambio de información) surtirán efecto desde la fecha de entrada en vigor del Convenio, sin tener en cuenta el ejercicio fiscal o el período impositivo del que se trate.

A juicio de este Despacho, los aspectos más relevantes del Convenio son los siguientes:

A) **RENTAS INMOBILIARIAS (Artículo 6)**

Las rentas que un residente de un Estado contratante obtenga de bienes inmuebles situados en el otro Estado contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Asimismo, cuando la propiedad de acciones o participaciones u otros derechos otorguen directa o indirectamente a su propietario el derecho al disfrute de bienes inmuebles, las rentas derivadas de la utilización directa, arrendamiento o aparcería, o uso en cualquier otra forma de tal derecho de disfrute, pueden someterse a imposición en el Estado contratante en el que esté situado el bien inmueble.

B) **DIVIDENDOS (Artículo 10)**

El Convenio establece, como regla general, un régimen de tributación compartida entre el Estado de la fuente y el Estado de residencia, atribuyendo al primero la potestad de gravar los dividendos pagados por una sociedad residente en dicho Estado a un residente de otro Estado.

En este caso el impuesto así exigido no podrá exceder:

- del 5% si el beneficiario efectivo es una sociedad (distinta de la sociedad de personas) que controle directamente, al menos, el 10% de los derechos de voto de la sociedad que paga los dividendos,
- del 15%, en los demás casos.

C) INTERESES Y CÁNONES (Artículo 11 y 12)

El Convenio establece un régimen de tributación exclusiva en el Estado de residencia del beneficiario efectivo de los mismos, siempre y cuando, éste no realice en el otro Estado contratante una actividad económica por medio de un EP y el crédito que genera los rendimientos esté vinculado efectivamente a dicho EP.

- Las ganancias obtenidas de la enajenación de acciones, participaciones u otros derechos que otorguen directa o indirectamente al propietario de dichas acciones, participaciones o derechos el derecho al disfrute de bienes inmuebles situados en un Estado contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

D) GANANCIAS DE CAPITAL (Artículo 13)

- Las ganancias que un residente de un Estado contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles situados en el otro Estado contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.
- Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado contratante de la enajenación de acciones o participaciones, o de derechos similares, cuyo valor proceda en más de un 50%, directa o indirectamente, de bienes inmuebles situados en el otro Estado contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Sin embargo, lo anterior no se aplica a las ganancias derivadas de la enajenación de acciones en una sociedad cotizada en un mercado de valores reconocido de uno o de ambos Estados contratantes. No obstante, las ganancias procedentes de la enajenación de acciones en una SOCIMI, pueden someterse a imposición en España.

E) DISPOSICIONES ESPECIALES

Se establece también un régimen de intercambio de información, criterios de no discriminación, un procedimiento amistoso, así como la no aplicación de lo dispuesto en el Convenio a los miembros de misiones diplomáticas y de oficinas consulares.

2. Orden HFP/544/2018, de 24 de mayo, por la que se aprueba el modelo 179, "Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación (BOE de 30 de mayo de 2018)

La presente Orden tiene por objeto aprobar el modelo 179, "Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos", así como la forma, plazo y lugar de presentación y el resto de datos relevantes para el cumplimiento de esta nueva obligación de información.

Obligados a presentar

Estarán obligados a presentarla las personas y entidades que intermedien entre los cedentes y cesionarios del uso de viviendas con fines turísticos. En particular, las personas o entidades que, constituidas

como plataformas colaborativas, intermedien en la cesión de uso a que se refiere el apartado anterior y tengan la consideración de prestador de servicios de la sociedad de la información en los términos a que se refiere la Ley 34/2002, de 11 de julio.

Por cesión de uso de viviendas con fines turísticos se entenderá la cesión temporal de uso de la totalidad o parte de una vivienda amueblada y equipada en condiciones de uso inmediato, cualquiera que sea el canal a través del cual se comercialice o promocióne, y realizada con finalidad lucrativa u onerosa.

Quedarán excluidos de este concepto, entre otros:

- Los arrendamientos de vivienda, tal y como aparecen definidos en la LAU, así como el subarriendo parcial de vivienda al que se refiere la norma legal.
- Los alojamientos turísticos que se rigen por su normativa específica.
- El derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles.

Objeto de la información

La información a suministrar comprende:

- a) Identificación del titular o titulares de la vivienda, del titular del derecho en virtud del cual se cede la vivienda (si es distinto del titular de la vivienda) y de las personas o entidades cesionarias.
- b) Identificación del inmueble (dirección completa) con especificación de la referencia catastral, en el caso de que la tuvieran asignada.

- c) Número de días de disfrute de la vivienda con fines turísticos.
- d) Importe percibido, en su caso, por el titular cedente del uso de la vivienda.
- e) Número de contrato en virtud del cual el declarante intermedia en la cesión de uso de la vivienda.
- f) Fecha de inicio de la cesión.
- g) Fecha de intermediación en la operación.
- h) Identificación del medio de pago utilizado (transferencia, tarjeta de crédito o débito u otro medio de pago).

La información contenida en las letras e), g) y h) anteriores tiene carácter opcional, al objeto de transparentar la operación relativa a la cesión del inmueble, lo que evita potenciales requerimientos de información por parte de la Administración tributaria dirigidos al conocimiento de dichos elementos relativos a la cesión de estos inmuebles.

Plazo de presentación

La presentación de la declaración tendrá una periodicidad trimestral y deberá presentarse en relación con las operaciones realizadas en cada trimestre natural, en el plazo comprendido entre el primer y el último día del mes natural posterior a la finalización del trimestre al que se refiera la declaración.

Para el ejercicio 2018, la presentación de la declaración tendrá, excepcionalmente, carácter anual y su plazo de presentación será el comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2019.

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE. Su aplicación se iniciará con respecto a las cesiones de uso de viviendas con fines turísticos realizadas a partir de 1 de enero de 2018 y cuya intermediación se haya producido a partir de dicha fecha.

3. Directiva (UE) 2018/822, del Consejo, de 25 de mayo, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información (DOUE de 5 de junio de 2018)

Se modifica la Directiva 2011/16/UE a los efectos de dar cabida a nuevas iniciativas en el ámbito de la transparencia fiscal de la Unión.

A través de la Directiva se obliga a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias para exigir que los intermediarios o, en su caso, los contribuyentes interesados presenten a las autoridades competentes la información que obre en su conocimiento, posesión o control relativa a los mecanismos transfronterizos.

A este respecto, la Directiva define, entre otros, los conceptos de mecanismo transfronterizo, intermediario y contribuyente interesado.

En principio, la obligación de informar recae sobre el intermediario, no obstante, cuando no haya ningún intermediario o este haya comunicado la aplicación de la dispensa establecida por la normativa, cada Estado

miembro adoptará las medidas necesarias para exigir que la obligación de presentar la información sobre un mecanismo transfronterizo recaiga en el otro intermediario notificado o, de no existir este, en el contribuyente interesado.

4. Resolución de 24 de mayo de 2018, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2018 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas (BOE 8 de junio de 2018)

Se modifica el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del IAE correspondientes al ejercicio 2018, relativos a las cuotas nacionales y provinciales, estableciéndose que comprenderá desde el 17 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2018, ambos inclusive.

Asimismo, se establece que su cobro se realice a través de las Entidades de crédito colaboradoras en la recaudación, con el documento de ingreso que a tal efecto se hará llegar al contribuyente. En el supuesto de que dicho documento no lo haya recibido el contribuyente o se hubiese extraviado, deberá realizarse el ingreso con un duplicado que se recogerá en la delegación o en las administraciones de la AEAT correspondientes a la provincia del domicilio fiscal del contribuyente, en el caso de cuotas de clase nacional, o en las correspondientes a la provincia del domicilio donde se realice la actividad, para el caso de cuotas de clase provincial.

II. OTRA NORMATIVA DE INTERÉS

1. Resolución de 30 de mayo de 2018, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se habilita el sistema para la solicitud y gestión por vía telemática de las compensaciones por la pérdida de recaudación de entidades locales derivada de los beneficios fiscales en las cuotas del Impuesto de Actividades Económicas establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de Cooperativas (BOE de 11 de junio de 2018)
2. Corrección de errores de la Resolución de 22 de mayo de 2018, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (Sistema Intrastat) (BOE de 11 de junio de 2018)

III. NORMATIVA EN TRAMITACIÓN

1. Proyecto de Orden por la que se aprueban las normas de desarrollo de lo dispuesto en los artículos 27, 101, 102 y 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio
2. Proyecto de Real Decreto por el que se desarrollan la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en materia de actuación y

funcionamiento del sector público por medios electrónicos

3. Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden HAP/2486/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 143 para la solicitud del abono anticipado de las deducciones por familia numerosa y personas con discapacidad a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se regulan el lugar, plazo y formas de presentación y la Orden HFP/105/2017, de 6 de febrero, por la que se aprueba el modelo 121 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo. Comunicación de la cesión del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración», y el modelo 122 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones por familia numerosa, por personas con discapacidad a cargo o por ascendiente con dos hijos separado legalmente o sin vínculo matrimonial. Regularización del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración», se establece el lugar, forma y plazo para su presentación
4. Proyecto de Orden por la que se modifican la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de comunicación de datos, correspondientes al régimen especial del grupo de entidades en

el impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, autoliquidación, y la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el anexo I de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores

ABREVIATURAS

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria.

BOE: Boletín Oficial del Estado.

DOUE: Diario Oficial de la Unión Europea.

EP: Establecimiento Permanente.

IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas.

LAU: Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Ley 34/2002, de 11 de julio: Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

SOCIMI: Sociedad Anónima Cotizada de Inversión en el Mercado Inmobiliario.

UE: Unión Europea.

